

**ALFAQUÍMICA CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN  
LLAMAMIENTO A ACREEDORES**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 393 de la Ley de Compañías vigente, se comunica a todos los acreedores de la Compañía ALFAQUÍMICA CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN para que en el término de veinte días contados desde la última publicación de este aviso presenten los documentos que acrediten su derecho como acreedores en las oficinas del Liquidador Principal de la compañía, ubicadas en la Av. Juan León Mera 1741 y Orellana, Edificio Juan León Mera, sexto piso, de esta ciudad de Quito. Transcurrido el término antes mencionado se tomará en cuenta únicamente a los acreedores que hayan probado su derecho y aquellos que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la Compañía con la debida justificación.

Atentamente,

**Rodrigo Álvarez Tobar**  
LIQUIDADOR PRINCIPAL

Nov. 11-12-13 (132459)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
JUZGADO ÚNICO SÉPTIMO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN EL EMPALME  
**EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: LISSETH JOHANNA THOMPSON MONTECE  
SE LE HACE SABER: Que por sorteo de ley ha tocado conocer a este juzgado el juicio de Divorcio por Causal N° 2013-0170, seguido por JULIO CESAR PEREZ PACHECO en contra de LISSETH JOHANNA THOMPSON MONTECE, cuyo extracto es como sigue.  
ACTOR: JULIO CESAR PEREZ PACHECO  
DEMANDADA: LISSETH JOHANNA THOMPSON MONTECE  
OBJETO DE LA DEMANDA: El accionante solicita que en sentencia y previo al trámite Verbal Sumario se declare disuelto el vínculo matrimonial que mantiene con la señora LISSETH JOHANNA THOMPSON MONTECE, hecho acontecido el 11 de agosto del año 2008 en la ciudad de El Empalme Provincia del Guayas, registrado en el Libro de Matrimonio Tomo 1, Página 727, Acta 727, que se encuentra separado de su cónyuge puesto que a los dos meses de haber contraído nupcias debió emigrar a Italia, perdiendo todo tipo de contacto desde el año 2008. Durante su vida matrimonial no han procreado ni bienes ni hijos, amparando su demanda en la causal 11 del artículo 110 del Código Civil.  
CUANTÍA: Indeterminada.  
TRÁMITE: Verbal Sumario.

FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA: 18 de marzo del 2013  
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Lenin Javier García Parraga, Juez del Juzgado Único Séptimo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón El Empalme, que mediante providencia de fecha 29 de octubre del 2013 a las 12h44, acepta al trámite Verbal Sumario la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL, propuesta por JULIO CESAR PEREZ PACHECO en contra de LISSETH JOHANNA THOMPSON MONTECE, libelo que se acepta a trámite verbal sumario por reunir los requisitos de ley, cítase a la demandada conforme lo que determina el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 119 ídem, por cuanto el actor bajo juramento singularizó que diligenció, investigaciones o averiguaciones ha hecho en orden a establecer el actual domicilio o residencia de la parte demandada y que a pesar de dichas diligencias no le fue posible determinar el domicilio de la demandada LISSETH JOHANNA THOMPSON MONTECE en tal virtud el actor



**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIAL  
MOLJERV S.A.**

La compañía **COMERCIAL MOLJERV S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de Octubre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ. DJC.Q.13.005344** de 31 de Octubre de 2013.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) ... **LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, ...**

Quito, 31 de octubre del 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(132503)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO 31 CIVIL DE GUAYAQUIL  
**CITACIÓN-EXTRACTO**

A: PEPIITA PATRICIA DEL ROCÍO BASTIDAS DÁVILA

**LE HAGO SABER:** Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer a ésta jurisdicción el juicio ejecutivo No. 246-C-2013, seguido por el Dr. Manuel Tobías Reyes Yedra, en contra de Pepita Patricia del Rocío Bastidas Dávila.  
**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que en sentencia se condene a la demandada al pago de: a.- De la suma de \$ 80.000,00 principal del documento privado reconocido judicialmente; b. El pago de los intereses estipulados por el Banco Central del Ecuador a partir de la suscripción del documento; y c) Al pago de las costas procesales.  
**CUANTÍA:** USD \$ 100.000,00 (CEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) -

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Leopoldo Larrea Simball, Juez 31 Civil de Guayaquil.  
**AUTO:** Mediante auto dictado en Guayaquil, viernes 18 de octubre del 2013, las 07h58, el señor Juez de la causa, dispuso: **VISTOS:** Dentro de la depuración de los juicios signados con la letra "C", por falta de ayudante, se dispone agregar a los autos los escritos por la parte actora.- En Lo principal la demanda con sus escritos complementarios presentados por el Dr. Manuel Tobías Reyes Yedra, en contra de Pepita Patricia del Rocío Bastidas Dávila se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite del juicio ejecutivo.- En consecuencia, cítase por la prensa a la demandada Pepita Patricia del Rocío Bastidas Dávila, mediante publicaciones en un diario de amplia circulación de Guayaquil, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en mérito al juramento formulado por el actor, para que en el término de tres días pague la obligación o proponga las excepciones que le asistiere, bajo apercibimiento de sentencia en caso de no hacerlo...- Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir las notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la publicación de este aviso, caso contrario será tenida o declarada rebelde.-

Guayaquil, Octubre 29 del 2011

Ab. María Terranova de Valverde  
ESP. DERECHO PROCESAL GENERAL  
SECRETARÍA  
JUZGADO 31 DE LO CIVIL Y MERCANTIL  
GUAYAQUIL

Nov. 11-12-13 (132518)

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA  
CORPORACION NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD, CNEL EP  
UNIDAD DE NEGOCIOS SANTA ELENA**

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: LOS HEREDEROS del señor LAINÉZ ENRIQUEZ DOMICIANO CESAREO.  
**LE HAGO SABER:** Que dentro del juicio coactivo N° CNEL-STE-012-2013 que sigue el CNEL EP Unidad de Negocios Santa Elena contra Lainéz Enriquez Domiciano Casareo, se encuentra lo siguiente.

**ACTOR:** CNEL EP Unidad de Negocios Santa Elena  
**JUEZA DE COACTIVA:** Ing. Martha Fabiola Cruz Acosta.  
**OBJETO DE LA DEMANDA:** Hacer efectivo el pago.  
**CUANTÍA:** USD. 3.379,19  
**AUTO DE PAGO:** En auto dictado el 19 de julio de 2013 a las 10h45, por CNEL EP Unidad de Negocios Santa Elena, se ordenó que los herederos del coactivado paguen dentro del término de tres días la suma de Usd. 3.379,19 más los intereses...



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

La compañía por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de Octubre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.Q.13.005344 de 31 de Octubre de 2013.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) ... **LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, ...**

Quito, 31 de octubre del 2013

Dr. Oswaldo Noboa León

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(132503)

REPÚBLICA DEL ECUADOR